

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2015.00563.00
DEMANDANTE: CONDOMINIO MARINA CLUB LAGOMAR
DEMANDADO: FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Jueza, llevo el presente proceso ejecutivo, informándole que está en firme el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante presento liquidación actualizada del crédito y no hubo objeción alguna.

2020	ADMON	INTERES	CTA EXTRA	SALDO
ENERO	874.000	880.128		160.840.641
FEBRERO	874.000	897.608		162.612.249
MARZO	874.000	915.088		164.401.337
ABRIL	874.000	932.568		166.207.905
MAYO	874.000			167.081.905
JUNIO	874.000			167.955.905
JULIO	874.000			168.829.905
AGOSTO	874.000			169.703.905
SEPTIEMBRE	874.000			170.577.905
OCTUBRE	874.000			171.451.905
NOVIEMBRE	874.000	1.054.928		173.380.833
DICIEMBRE	874.000	1.072.408		175.327.241
2021	ADMON	INTERES	CTA EXTRA	SALDO
ENERO	905.000	1.089.888		177.322.129
FEBRERO	905.000	1.107.988		179.335.117
MARZO	905.000	1.126.088		181.366.205
ABRIL	905.000	1.144.188		183.415.393
MAYO	905.000	1.162.268		185.482.661
JUNIO	905.000	1.180.388		187.568.049
JULIO	905.000	1.198.488		189.671.537
AGOSTO	905.000	1.216.588		191.793.125
SEPTIEMBRE	905.000	1.234.688		193.932.813
OCTUBRE	905.000	1.252.788		196.090.601
NOVIEMBRE	905.000	1.270.888		198.266.489
DICIEMBRE	905.000	1.288.988		200.460.477
2022	ADMON	INTERES	CTA EXTRA	SALDO
ENERO	996.000	1.307.088		202.763.565
FEBRERO	996.000	1.327.008		205.086.573
MARZO	996.000	2.236.260		208.318.833

Ordene.

Santa Marta, 02 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante visible en la carpeta 03 del expediente digital, consideramos no aprobarla, ni modificarla en razón de que esta no tiene en cuenta que en el asunto, el despacho ya había aprobado liquidación del crédito presentada por el demandante por las sumas ejecutadas en auto del 26 de mayo de 2020 visto a folio 77 del cuaderno principal del expediente digital, liquidación esta que comprendió el capital, cuotas de administración causadas e intereses en el periodo comprendido desde julio de 2006 hasta diciembre de 2019.

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2015.00563.00
DEMANDANTE: CONDOMINIO MARINA CLUB LAGOMAR
DEMANDADO: FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN

COMPOSICION DE SALDO A DICIEMBRE 2019	VALOR \$
ADMON	88.473.000
INTERES	118.306.692
CTA EXTRA	

CTA EXTRA 2009	2.000.000
CTA EXTRA 2012	2.000.000
TOTALES	210.779.692

Atentamente,

Lucía Del Pilar Castillo Vega
LUCIA DEL PILAR CASTILLO VEGA
C.C. 53.602.282 de Bogotá
T.P. 43.392 del Ministerio de Justicia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santa Marta, 13 ENE 2020, a las 20:00 horas.
Folio de: 13
en su calidad de: Gaiete Sosa
memorial
por David Gudy a las 9:08 a.m.

EJEC. SING.

RAD: 2015 – 00563 - 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la jueza paso el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por el extremo demandante se encuentra vencido y no hubo objeción alguna. Ordene.

Santa Marta, 26 MAY 2020

Emith Alfonso López Guerra
EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA

~~Secretario~~

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta, 27 MAYO 2020

Como la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la apoderada judicial del CONDOMINIO MARINA CLUB LAGOMAR, en su calidad de ejecutante en este asunto, visible a folios 61 al 68 del paginario, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación por ser beneficiosa al extremo ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sibil Isabel Rudas González
SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 022 de esta fecha se notifica a auto anterior
Santa Marta, 28 MAYO 2020
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2015.00563.00
DEMANDANTE: CONDOMINIO MARINA CLUB LAGOMAR
DEMANDADO: FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN

Téngase en cuenta que lo presentado por la parte demandante es una ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO como lo expresa en su escrito.

LUCÍA DEL PILAR CASTILLO VEGA
ABOGADA
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Teléfono 301 7 68 93 95
luciacastillo1960@hotmail.com
Santa Marta, Colombia

Santa Marta, 9 de marzo de 2022.

Señora
Jueza Primera Civil Municipal de Santa Marta
J01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO MARINA CLUB LAGOMAR
DEMANDADA: FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN 602/08 - CASA 9 - proveniente del J 02 CM de Sta. Marta.

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO.

LUCÍA DEL PILAR CASTILLO VEGA, actuando como apoderada de la Parte Demandante, comedidamente presento la liquidación actual del crédito, así:

Para esos efectos debió tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, sobre todo lo dispuesto en el # 4 de la norma antes referida.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

La liquidación arrimada, comprende los periodos que ya fueron objeto de liquidación, liquidación esta que fue aprobado por el despacho, por ello amén de que los mismos ya fueron liquidados y dicha liquidación fue debidamente aprobada, atendiendo que la actualización del crédito arrimada por la apoderada del demandante no se ajusta a lo establecido en la norma en cita, pues como se observa en la liquidación arrimada, se contabilizan tanto los periodos que ya habían sido liquidados con anterioridad como los que no, arrojando incluso en la liquidación hoy presentada un valor menor, por lo que no es claro para el despacho si en el asunto hubo abono alguno que no ha sido informado o si la demandante quiere desconocer la liquidación antes presentada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No aprobar ni modificar la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante visible en la carpeta 03 del expediente digital, hasta tanto la parte la actualice con el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 446 núm. 4. del C.G.P que dispone: *De la misma manera se procederá cuando **se trate de actualizar la***

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2015.00563.00
DEMANDANTE: CONDOMINIO MARINA CLUB LAGOMAR
DEMANDADO: FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN

*liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.** Atendiendo lo anotado en la parte considerativa de esta providencia*

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 38 de fecha 11 de mayo
de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,



Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f24d6a991f9e947898f11aef259b5d0e38428bb1a542c069d4f558a691ca60**
Documento generado en 11/05/2023 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>